



Resolución Gerencial

N° 28 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 ENE 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 12/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 06 de febrero del 2023, y el Memorando N° 33/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de enero del 2024 y:

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales

Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil regula el régimen disciplinario y "Proceso Sancionador aplicables a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación; asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece: **"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo-estipulado en la presente Ley, y sus normas reglamentarias"**;

Que, el literal D) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al Servidor Civil como: **"La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades Complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento."** Y al Titular de la Entidad como: **"Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General y el Gerente Municipal, respectivamente"**;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: **"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico**





Resolución Gerencial

N° 28 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 ENE 2024

puede ser un servidor Civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanadas del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes";

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, señala: **"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaria técnica que pueda estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 12/2023-GRP-PECHP.406000 de fecha 06 de febrero del 2023, se resolvió designar al Econ. Fernando Quispe Meléndez, como secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Memorando N° 33/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de enero del 2024, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, que ha creído conveniente, **DESIGNAR** como **Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura** al Ing. **MARTIN SEGUNDO MARIGORDA RAMÓN**, en adición a sus funciones **que viene desempeñando en la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PECHP;**

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15° párrafo III. II. 1.2 Capítulo I, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, al Ing. **MARTIN SEGUNDO MARIGORDA RAMÓN**, en el cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura, en adición a sus funciones.





Resolución Gerencial

N° 28 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 ENE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N° 12/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 06 de febrero del 2023, en la cual se designó al Econ. Fernando Quispe Meléndez, en adición a sus funciones en el cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaria Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Chira Piura, realice sus funciones en concordancia con lo Dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, al Servidor designado en el artículo primero de la presente resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

